

ACUERDO SUGEF 11-18

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALIZAN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY 7786.

(Actividades y Profesiones No Financieras Designadas = APNFDs)

DICIEMBRE 2018

AGENDA

1

- **Sensibilización: Responsabilidad social.**

2

- **Acuerdo SUGEF 11-18** (Alcance 196, La Gaceta, 16-11-2018)

3

- **Responsabilidades de las partes y aporte de los gremios.**

4

- **Cultura en prevención del riesgo LC/FT y responsabilidades del SO.**

5

- **Proceso y Sistema de Inscripción (IPO).**

ANTECEDENTES

**Informe de
Evaluación Mutua
(IEM)**
(Julio-2015)

**Aprobación de la Ley
9449**
(11 de Mayo de 2017)

1

SENSIBILIZACIÓN: RESPONSABILIDAD SOCIAL.

“Todas las personas deben colaborar en la prevención y represión de los delitos y el consumo ilícito de las drogas y las demás sustancias citadas en esta Ley; asimismo, de delitos relacionados con la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas. El Estado tiene la obligación de procurar la seguridad y las garantías para proteger a quienes brinden esta colaboración; los programas de protección de testigos estarán a cargo del Ministerio de Seguridad Pública.”

Artículo 4°, Ley 7786.



PROYECTO APNFDs – Artículo 15



CONSIDERACIONES LEGALES

Ley 7786

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.



Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.



Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.



Acuerdo SUGEF 11-06

Normativa de inscripción ante SUGEF
(Vigente hasta el 31 de diciembre de 2018)

ACUERDO SUGEF 11-18

(Alcance 196 La Gaceta 16-11-2018)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPITULO IV

- Suspensión de la inscripción
- Revocación de la inscripción

CAPITULO V

PLAZOS Y PUBLICACIÓN DE REGISTROS

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ACUERDO SUGEF 11-18

CAPITULO II

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

Artículo 15

Artículo 15 bis

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

(Artículos 15 – Ley 7786)

Artículo 4.
Actividades
sujetas a
inscripción por el
artículo 15.

Canje de dinero y transferencias

Emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales

Transferencias

Administración de recursos financieros (*)

Remesas

Emisores y operadores de tarjetas de crédito



Sistemáticas



Sustanciales

(*) Excepto los **fideicomisos testamentarios, de custodia o tenencia de bienes**, en vista que tienen características similares a los fideicomisos de **GARANTÍA**.

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

(Artículos 15 bis – Ley 7786)

Artículo 5.

Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis.

Casinos (Físicos – Internet)

Compra y venta de bienes inmuebles (Corredores, intermediarios, promotores, desarrolladores)

Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas (o de productos que los contengan)

Organización sin fines de lucro (GAFI, ONU)

Personas físicas, jurídicas, Abogados y Contadores (Compra y venta de inmuebles, administración de dinero, operación, administración de personas jurídicas) Cuantía significativa

Proveedores de servicios fiduciarios (Cuantía significativa, excepción)

Facilidad crediticia (Organizada, habitual y utilicen cuentas de entidades supervisadas)

Casas de empeño

ACUERDO SUGEF 11-18

CAPITULO III INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Requisitos artículo 15

Requisitos artículo 15 bis

Documentos de identidad válidos persona física

Cambios en la información

Requisitos para la desinscripción

Verificación del cumplimiento

Análisis de la solicitud

Cambios en la información

Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15

Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15

- Razón o denominación social.
- Número de cédula jurídica.
- Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- Dirección cierta y exacta del lugar en territorio costarricense.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Información sobre (Nombre, cedula, nacionalidad, teléfono):
 - → *Representantes legales y apoderados*
 - → *Junta Directiva y fiscal.*
 - → *Socios o beneficiarios (%participación \geq 10%)*
 - → *Gerente general, director o puesto homólogo*
- Correo electrónico.
- Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social. (1)
- Certificado de antecedentes penales. (1)
- Declaración Jurada sobre listas ONU, OFAC.
- Declaración Jurada sobre el Manual de Cumplimiento
- Certificación del representante legal.(1)
- Declaración Jurada de sociedad de objeto único.



(1) Se deben de cargar los documentos.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis

PERSONA FÍSICA

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación.
- Nacionalidad.
- País de nacimiento.
- Nombre comercial
- Dirección cierta y exacta.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Correo electrónico.
- Declaración jurada de antecedentes penales.
- Declaración Jurada sobre listas ONU y OFAC.

PERSONA JURÍDICA

- Razón o denominación social.
- Número de identificación.
- Nombre comercial.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Dirección cierta y exacta del domicilio.
- Información sobre:
 - → *Representantes legales y apoderados.*
 - → *Junta Directiva.*
 - → *Socios o beneficiarios.*
 - → *Gerente general, director o puesto homólogo.*
- Correo electrónico.
- Declaración de las participaciones representativas del capital social (1).
- Declaración de antecedentes penales (1).
- Declaración de listas.
- Declaración del representante legal (1).

(1) En el caso de CASINOS Se deben de cargar los documentos.

Artículo 10. Requisitos para la desinscripción

Artículo 10. Requisitos para la desinscripción

- a) Solicitud firmada por el interesado o representante legal, según corresponda.
- b) Certificación de representación legal.
- c) Declaración jurada, sobre:
 - Motivos por los cuales solicita la desinscripción.
 - Manifestación expresa de que no realizará las actividades por la(s) que fue inscrito.
 - Manifestación expresa sobre el mantenimiento de la información de los clientes.
 - Manifestación expresa de que libera de responsabilidad a la SUGEF, una vez se desinscriba.
 - El finiquito de todos los contratos.
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones respecto a la contribución.



ACUERDO SUGEF 11-18

CAPITULO IV

Causales de suspensión de la inscripción

Causales de revocación de la inscripción

CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Artículo 14. Causales de suspensión de la inscripción

Quando el sujeto inscrito, o alguno de sus miembros:

(*)

Sujeto obligado

Socios

Directores

Gerente

Apoderados

Oficial

Fiscal

a) Tenga una causa penal abierta, relacionada con los temas de LC/FT/FPADM (*).

b) No entregue a la SUGEF cualquier información requerida, en los plazos dispuestos.

c) No cumpla con las obligaciones establecidas sobre el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias.

d) Se encuentre designado(a) en listas en materia de LC/FT/FPADM (*).

e) No cumpla con las disposiciones de publicidad, en los contratos, productos y servicios.

f) Presente información y/o documentación que no es coincidente con la información declarada y suministrada.

g) No utilice una cuenta, producto o servicio de forma exclusiva para el desarrollo de la actividad.

h) No ha nombrado a la(s) persona(s) que desempeñan la función de control.

i) Durante un período de doce meses continuos, NO realizó las actividades.

CAUSALES DE REVOCACIÓN

Artículo 15. Causales de revocación de la inscripción

Quando el sujeto inscrito, o alguno de sus miembros:

- a) Presenta documentos o información declarados falsos en sede jurisdiccional, anterior o posterior al acto de presentación.
- b) No comunica sobre cambios en la información en el plazo.
- c) Ha sido condenado por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM. (*)
- d) No corrige o subsana la(s) situación(es) por la(s) cual(es) se le dio el estado de “suspendido” a su inscripción.

ACUERDO SUGEF 11-18

CAPITULO V

PLAZOS Y PUBLICACIÓN DE REGISTROS

Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones

Plazo para inscripción a requerimiento de la SUGEF

Plazo de la vigencia de la inscripción

Publicación en el registro de la SUGEF

PLAZOS Y PUBLICACIÓN DE REGISTROS

Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones

- 25 días hábiles o
- 40 días hábiles

Plazo para inscripción a requerimiento de SUGEF

- 30 días hábiles

Plazo de vigencia de la inscripción

- Indefinido

Publicación en el registro de la SUGEF

- Inscripciones
- Suspensiones
- Desinscripciones
- Revocaciones
- De los que se nieguen a inscribirse ante la SUGEF

ACUERDO SUGEF 11-18

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Requerimiento para iniciar relaciones comerciales
Cuentas, productos o servicios para realizar las actividades
Impedimento para mantener relaciones comerciales con entidades
Obligaciones para entidades financieras

Publicidad
Cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y APOORTE DE LOS GREMIOS.

Estado

- Prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM
- Supervisar los sujetos obligados

Entidades supervisadas

- Prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM
- Velar por el cumplimiento del reglamento

Sujetos obligados

- Prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM
- Inscribirse
- Someterse a supervisión
- Cumplir obligaciones

APORTES DE LOS GREMIOS:

Comunicación

Capacitación

Coordinación

Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras



Las **entidades financieras** no podrán prestar el servicio a los clientes (15 y 15 bis), mientras estos no se encuentren inscritos o se encuentren en estado de “suspendido” o “revocado”.

Las entidades financieras deben implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM, para:

a) Verificar que el sujeto obligado (cliente) se encuentra inscrito ante la SUGEF.	b) Verificar si el sujeto obligado (cliente) se encuentra en estado “suspendido” o “revocado” , ante la SUGEF.	c) La devolución, de los fondos de las cuentas, productos o servicios que utiliza el cliente en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades sujetas a inscripción.	d) El cierre de las cuentas, productos o servicios que sean susceptibles de finiquitarse de forma unilateral.	e) El tratamiento de los clientes con estado de suspensión o revocación ante la SUGEF y la continuación de las relaciones comerciales
--	--	--	---	---

4

CULTURA EN PREVENCIÓN DEL RIESGO LC/FT Y RESPONSABILIDADES DEL SO.



Artículo 22. Impedimento para mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del SFN.

Los sujetos obligados no deben mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del SFN, cuando:

a) No están inscritos en el registro que al efecto mantiene la SUGEF.

b) Las cuentas, productos o servicios que mantienen a su nombre, en dichas entidades no son utilizadas de manera exclusiva para la(s) actividad(es) por la(s) que fue inscrito.

c) Su inscripción se encuentre en estado “suspendido” o “revocado”

d) La dirección física, en territorio costarricense, del local comercial u oficina en la que realiza operaciones, no exista o no pueda ser verificada.

Disposiciones transitorias

Transitorio primero:

Los **sujetos obligados inscritos** por el **artículo 15** de la Ley 7786, cuentan con un plazo de **tres meses**, para adecuarse a las nuevas condiciones.

Transitorio segundo:

Los **sujetos obligados** a los que se refieren los **artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**, que **no se encuentran inscritos** ante la SUGEF, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de **seis meses**.

Disposiciones finales

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del **1° de enero de 2019**.

Circular Externa

SGF-3559-2018

Enero 2019	<u>Emisores y operadores de tarjetas de crédito.</u>	
	<u>Comerciantes de metales y piedras preciosas y casas de empeño.</u>	
Febrero 2019	<u>Contadores, abogados(*) y otras personas físicas o jurídicas</u> según lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del Acuerdo SUGEF 11-18, cuando realicen las siguientes actividades:	La compra y venta de bienes inmuebles. La administración del dinero. La operación, la administración de la compra y venta de personas jurídicas u otras estructuras.
Marzo 2019	<u>Casinos</u> físicos o virtuales (que operen desde Costa Rica), el otorgamiento de cualquier tipo de <u>facilidad crediticia</u> y los <u>proveedores de servicios fiduciarios</u> , según se dispone respectivamente en los literales a), f) y g) del artículo 5 del Acuerdo SUGEF 11-18.	
Abril 2019	Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la <u>compra y venta de bienes inmuebles</u> ; y <u>organizaciones sin fines de lucro</u> que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo.	

Consultas